

Artículo tercero.—Quedan excluidos de la lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas especiales para manipulación de carriles, por traslación longitudinal mediante rodillos impulsores o por traslación lateral mediante líneas paralelas de cadenas y empujadores	84.22-G-4 84.22-I
Máquinas automáticas para corte y/o taladrado múltiple de carriles, incluso con dispositivos de medida y de evacuación de despuntes ...	84.45-C-16

Artículo cuarto.—Se varía la descripción arancelaria de los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos — Porcentaje
Calandrias para laminados de plásticos, con cuatro o más cilindros laminadores cuyos ejes no estén todos en el mismo plano y tengan, como mínimo, 1.500 milímetros de tabla y 550 de diámetro	84.16-A	5
Secaderos de circulación ciclónica, especiales para viruta, partículas o fibras de madera, incluso con quemador y aspirador independientes	84.17-G	5
Decantadores y deslodadores para masas oleaginosas vegetales o animales, de eje horizontal y carga y descarga continua	84.18-D-1-d	5
Encoladoras continuas para viruta o fibra de madera, con dosificado y regulación constante de la cola y de la viruta o fibra	84.21-A-3	5
Prensas automáticas de platos calientes o de calentamiento por alta frecuencia, con superficie de cada plato superior a nueve metros cuadrados, siempre que su lado menor sea superior a 1.800 milímetros, para fabricación de tableros de partículas o de fibras de madera, incluso con sus estaciones de formación, prensado previo, alimentación y descarga, control central y, en su caso, generador de alta frecuencia	84.59-K 85.01-C	5

Artículo quinto.—Se modifica, con efectos retroactivos, el texto arancelario del bien de equipo que se indica a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje
Máquinas automáticas con 20 o más cabezales autónomos para mecanizado por arranque de viruta de bloques de motocompresores, con transferencia lineal de la pieza por paso de peregrino sin sujeción de la misma	84.45-C-16	5

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor, por lo que se refiere a los artículos primero, tercero y cuarto, el día

de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; en cuanto al artículo segundo, relativo a las prórrogas, lo hará a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, y por lo que concierne al artículo quinto, la fecha de entrada en vigor será la de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

17732 *DECRETO 1957/1975, de 24 de julio, por el que se prorrogan y modifican determinados contingentes arancelarios establecidos por Decreto 114/1975 para productos siderúrgicos.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente prorrogar y modificar determinados contingentes arancelarios establecidos por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, al objeto de atender debidamente las necesidades de importación de productos siderúrgicos en el segundo semestre del corriente año, con la consiguiente reducción en los costes de adquisición de los mismos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de vigencia de los siguientes contingentes arancelarios, libres de derechos, establecidos por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, manteniéndose sin variación la cuantía fijada para los mismos:

Partida arancelaria	Artículo
73.13-D-1-a	Chapa naval con certificado de clasificación.
73.13-D-2-d	Bobinas de chapa fría sin recocer, de espesor inferior o igual a 0,40 milímetros, para fabricación de hojalata.

Artículo segundo.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de vigencia del contingente arancelario, libre de derechos, establecido por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, para desbastes cuadrados o rectangulares de primera calidad de la P. A. setenta y tres punto cero siete-B-uno y se modifica en el sentido de extender su aplicación a los desbastes cuadrados o rectangulares de acero especial sin aleación correspondientes a las P. A. setenta y tres punto cero siete-A-uno, manteniéndose sin variación la cuantía fijada para el mismo.

Artículo tercero.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de vigencia de los siguientes contingentes arancelarios, libres de derechos, establecidos por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, aumentando la cuantía fijada para los mismos en las cantidades que se señalan a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Ampliación Tms.
73.06-A	Lingotes de acero de más de 1.000 kilogramos	
73.07-B-3 a	Desbastes planos de primera calidad y longitud superior o igual a 5 metros	600.000
73.08	Desbastes en rollo para chapas («coils»), de hierro o de acero. Chapa laminada en caliente de espesor igual o superior a 6 milímetros y ancho igual o superior a 2.000 milímetros destinada a recipientes a presión, depósitos, calderas, hornos y grandes estructuras ...	6.000
73.13-D-1-a	Chapa laminada en frío para embutición extraprofunda, apta para posterior esmaltación, destinada a la fabricación de bañeras	3.000
73.13-D-3-e		
73.13-D-4		
73.15-D-8-a-I		
73.13-D-2-c		

Artículo cuarto.—Los contingentes establecidos por el presente Decreto no serán aplicables a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo quinto.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

17733 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se desarrolla la de 7 de julio de 1975.

La Resolución de esta Dirección General de 7 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne establece en el segundo párrafo del artículo 4.º las características que debe reunir el papel utilizado para envolver la carne que se expenda al público.

Ante las dudas surgidas respecto a la interpretación que debe darse al mencionado párrafo, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Las características que debe reunir el papel utilizado para envolver la carne que se expende al público están recogidas en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario de 7 de julio de 1975.

2.º El peso de la carne expendida al público debe entenderse siempre como peso neto, no pudiéndose incluir por tanto el peso del papel utilizado para envolver.

3.º Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1975.—El Director general de Comercio Alimentario, Félix Pareja Muñoz.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17734 ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se dispone el cese, por razón de edad, del Vicepresidente segundo de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Alava.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el Decreto 1147/1968, de 6 de junio, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, por razón de edad, de don Vidal Sanz Ugarte, Vicepresidente segundo de la Junta Provincial de dicho Organismo en Alava, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

17735 ORDEN de 11 de agosto de 1975 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Rafael González Echegaray.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael González Echegaray, Fiscal de la Agrupación de Fiscalías de Santander número 1, Medio Cudeyo,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, por tiempo mínimo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, 1.º c), del Reglamento Orgánico de 23 de abril de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17736 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se resuelve el concurso de traslado de la Escala de Médicos Especialistas, especialidad de Odontólogos, convocado por Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 1975.

Visto el expediente del concurso de traslado para proveer plazas vacantes en las plantillas de la Escala de Médicos Especialistas, especialidad de Odontólogos, convocado por Resolución de esta Dirección General de Sanidad de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975);

Resultando que solicitaron tomar parte en el citado concurso los siguientes funcionarios: